



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE NAMBROCA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de aprobación del Reglamento del Mercadillo de Segunda Mano y Artesanía "El Rastrillo de Nambroca", cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL MERCADILLO DE SEGUNDA MANO Y ARTESANÍA "EL RASTRILLO DE NAMBROCA"

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones que deben regir en el ejercicio de la venta y el intercambio en el mercadillo de segunda mano, antigüedades y artesanía a instalar en Nambroca.

Artículo 2. Legislación aplicable.

La venta de objetos artesanales, de segunda mano y antigüedades tiene la consideración de comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha. El Rastrillo de Nambroca se regirá en lo sucesivo por este Reglamento, y en lo no previsto en éste, por la demás normativa aplicable.

Artículo 3. Emplazamiento, periodicidad y horarios.

3.1.- Corresponde al Ayuntamiento determinar la ubicación concreta de los puestos del Rastrillo y la ordenación del espacio, así como las vías de tránsito peatonal y de vehículos.

3.2.- El Rastrillo de Nambroca tendrá una periodicidad mensual, celebrándose los primeros domingos de cada mes, en horario de 10:30h a 14:00h. No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar la periodicidad, fechas de celebración y horarios establecidos cuando las circunstancias así lo requieran.

CAPÍTULO 2. - DEL RASTRILLO Y SUS INSTALACIONES

Artículo 4.- Productos objeto de venta o intercambio.

4.1.- Podrán ser objeto de venta o trueque los artículos que por sus propias características son tradicionales en los distintos rastros, debiendo ser objetos usados, artesanales o antigüedades, y que no comporten ningún riesgo ni daño alguno para el adquirente. Entendiendo por artesanal todo artículo que proceda del trabajo manual del vendedor artesano. Todos los artículos deberán llevar indicado el precio de venta.

4.2.- En concreto se establecen las siguientes especialidades: -

- Libros, cómics y revistas.
- Postales, fotografías, carteles, numismática, sellos, cromos y artículos coleccionables.
- Películas, vídeos, vinilos, cd's y similares; siempre originales, nunca copias.
- Juegos y artículos informáticos; siempre originales, nunca copias.
- Ropa y textiles de confección manual o en buen estado de uso.
- Antigüedades. -Mobiliario. -Cuadros, pinturas.
- Cerámica, cristal y objetos de decoración.
- Juguetes de confección manual o en buen estado de uso.
- Artículos varios como herramientas, electrodomésticos, peque maquinaria, etc.

En todo caso, los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de sus productos, mediante el justificante oportuno o, si procede, mediante una declaración jurada del mismo para avalar la procedencia legal de los artículos.

4.3.- En ningún caso, podrán venderse o cambiarse los siguientes productos:

- Artículos perecederos, tales como bebidas y alimentación, en cualquiera de sus formas.
- Productos químicos y medicamentos.
- Animales.
- Artículos nuevos que no sean de elaboración artesanal.
- Armas ni productos explosivos.
- Aquellos productos cuya venta se precise el carnet de manipulador o autorización especial.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de concretar, ampliar o restringir los productos que puedan ser objeto de venta o trueque. Las transacciones comerciales de objetos que puedan ser integrantes del patrimonio histórico se regularán de acuerdo a lo establecido en su legislación específica.

Artículo 5.- Puestos.

5.1.- Durante la fecha de realización del evento no se permitirá ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos autorizados.

5.2.- Los puestos y sus instalaciones serán desmontables. Cada participante deberá encargarse del montaje y-desmontaje de sus propias instalaciones.

5.3.- Se expondrán los artículos para la venta en tableros o en cualquier otro tipo de expositor traído por el propio participante, pero que en ningún caso podrá clavarse en el suelo pudiendo dañar el



pavimento, o colocar cualquier elemento que precise ser clavado en árboles, postes, farolas, muros verjas u otras instalaciones existentes. Tampoco se podrá utilizar ningún mobiliario urbano existente en la zona.

5.4.- Al finalizar cada jornada del Rastrillo, los titulares de los puestos dejarán las zonas ocupadas en perfectas condiciones de limpieza y retirando cualquier embalaje o residuos, depositándolos en el lugar habilitado para este fin.

CAPÍTULO 3.- DE LAS PERSONAS

Artículo 6.- Sujetos.

La venta o intercambio en el Rastrillo de Nambroca por particulares o personas físicas y asociaciones sin ánimo de lucro que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento

Artículo 7.- Requisitos.- Para ser titular de puesto es necesario tener cumplidos los 18 años. Sólo se permitirá a los menores entre 16 y 18 años con autorización expresa de los padres o tutores, estando acompañados por éstos durante toda la jornada de celebración del Rastrillo.

Artículo 8.- Convocatorias e inscripciones.

8.1.- Con anterioridad suficiente a la celebración de una nueva edición del Rastrillo, el Ayuntamiento realizará una convocatoria pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y a través de la página web municipal.

8.2.- Cada participante deberá realizar su inscripción con, al menos, 5 días naturales de antelación a la celebración del evento.

8.3.- Se formará una relación de participantes por orden de inscripción.

8.4.- No se admitirá la participación en el Rastrillo de aquellas personas que no hayan realizado su correspondiente inscripción.

8.5.- Las inscripciones se realizarán preferentemente a través de la página web del Ayuntamiento, o en su caso, de forma presencial en documento impreso normalizado que se entregará en la Oficina de Registro del Ayuntamiento haciendo consta los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y documento acreditativo de la identidad del solicitante.
- b) Domicilio, teléfonos, y correo electrónico del titular, a efectos de notificaciones.
- c) Descripción de los productos o artículos de venta.
- d) Autorización, en caso de menores de edad.
- e) Número de metros que precisa equipar.

Dichas inscripciones tendrán validez únicamente para la jornada de celebración del Rastrillo en la que se participa, debiendo renovarse la inscripción cada vez que se celebre una nueva edición.

8.6.- Las inscripciones no implican adjudicación ni reserva de puesto dentro del recinto.

Artículo 9.- Titularidad de puesto.

9.1.- El ejercicio de venta o intercambio en el Rastrillo de Nambroca será, "desempeñado", de forma personal e intransferible por el titular de puesto, si bien en determinadas circunstancias podrá ser sustituido por un auxiliar de puesto designado por el titular, previa comunicación del mismo.

9.2.- Un mismo titular, no puede ser titular de 2 puestos.

CAPÍTULO 4.- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TITULARES DE LOS PUESTOS

Artículo 10.- Obligaciones.

10.1.- Los titulares de los puestos tienen la obligación de ejercer la venta en los mismos durante todo el tiempo estipulado en que se celebre el mercadillo.

10.2.- El titular del puesto deberá informar, con antelación suficiente, si no le fuera posible participar durante el día de la celebración.

10.3.- Serán obligaciones de los titulares:

1.- Cumplir las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan o intercambien, así como acatar las disposiciones e indicaciones de la organización del rastrillo.

2.- Ejercer personalmente la actividad.

3.- Mantener en buen estado de limpieza y conservación los puestos y el espacio utilizado durante el desarrollo del evento.

4.- Ejercer la venta durante las horas señaladas.

5.- Tener los precios de forma visible.

6.- Respetar la superficie máxima permitida de ocupación de los puestos.

7.- Encargarse del traslado, montaje y desmontaje de los productos de venta, así como de las instalaciones del puesto.

8.- Velar por la seguridad de los productos o artículos expuestos, ante robos y desperfectos que se pudieran producir en el puesto, eximiendo de toda responsabilidad al Ayuntamiento.

Artículo 11.- Prohibiciones. Además de las contenidas en los anteriores artículos, se prohíbe en el Rastrillo:

- Vender productos distintos de los autorizados.
- Encender fuego.
- La tenencia de animales.
- Alterar el orden público.



En caso de sucesos de este tipo, los causantes podrán ser expulsados del recinto y restringir su acceso a sucesivas ediciones del mismo evento.

CAPÍTULO 5.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Inspección.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por parte de los titulares de los puestos de lo preceptuado en este Reglamento, y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas en cada caso por las Autoridades competentes, de acuerdo con la legislación vigente y, singularmente, con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 112007, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo. En todo caso, el organismo instructor del expediente que proceda, cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá dar cuenta inmediata a las autoridades sanitarias que correspondan.

Artículo 13.- Intervención de productos o mercancías.

La intervención de productos o mercancías por la Policía Local se producirá en los siguientes términos:

A) Retirada de los productos o mercancías:

Cuando sean detectados productos para cuya venta no cuente con la correspondiente autorización municipal, la Policía Local procederá a su retirada y posterior depósito en dependencias municipales, previa cumplimentación del acta donde se reflejarán las características y relación detallada de los productos y formulación de la denuncia.

B) Plazos de recuperación de los productos o mercancías:

El interesado podrá recuperar los productos intervenidos, acreditando la propiedad de los mismos, disponiendo de un plazo de un mes natural; transcurrido éste sin ser reclamados serán donados a entidades sin fin de lucro o benéficas.

C) Sanción por venta sin autorización:

La venta de productos sin la pertinente autorización municipal será sancionada con multa de 60 a 90 euros, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 14.- Infracciones.

El incumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento será motivo:

- De notificación de aviso la primera vez.
- De suspensión por un mes de la autorización, si en la siguiente sesión de venta no se subsana el motivo del aviso.
- De suspensión definitiva de la autorización si existe reiteración en el incumplimiento o no son atendidas y corregidas las situaciones motivo del aviso.

Las causas de retirada serán, en general, el incumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento, teniendo carácter especial las que a continuación se indican:

- El acudir al evento sin previa inscripción.
- Traspasar autorización a tercera persona.
- El descuido reiterado en la limpieza de la zona ocupada.
- No cumplir con cuantas obligaciones comporte el tipo de actividad que se realiza.

CAPÍTULO 6.- NORMATIVA SUPLETORIA

Artículo 15.

En lo no previsto por este Reglamento será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, y demás normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en su articulado.

Segunda.- Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de este Reglamento.

Tercera.- Este Reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en Nambroca, con fecha, entrará en vigor tras su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, permaneciendo vigentes mientras no se apruebe su modificación derogación expresa. Nambroca 14 de febrero de 2017.-El Alcalde, Víctor Botica García.

N.º I.- 832